

**REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O SUPRANACIONALES EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS, LA OFERTA PÚBLICA DE LOS MISMOS EN CHILE, SU DIFUSIÓN, COLOCACIÓN Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.**

**SANTIAGO,**

### **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

Esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 193 y en el inciso segundo del artículo 189, ambos de la Ley N° 18.045, y en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de regular la oferta pública en Chile de títulos de deuda extranjeros, emitidos por Organismos Internacionales o Supranacionales.

Para efectos de la presente Norma, se entenderá por Organismos Internacionales o Supranacionales a aquellas entidades con personalidad jurídica propia, creadas por varios estados, en virtud de un tratado multilateral constitutivo que sea administrado por órganos propios, que propendan a alcanzar el fin propuesto.

La oferta pública realizada de acuerdo a la presente Norma, previa inscripción en el Registro de Valores Extranjeros, estará circunscrita exclusivamente al mercado especial establecido en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 83, correspondiente al mercado para inversionistas calificados, según éstos son definidos en la Norma de Carácter General N° 119.

Los títulos de deuda a los que se refiere esta Norma, podrán expresarse y transarse en moneda nacional o en aquellas monedas extranjeras que autorice el Banco Central de Chile, según lo establecido en el artículo 184 de la Ley N° 18.045. Lo anterior, así como las exigencias estipuladas en la presente Norma, debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones tributarias y cambiarias que les fueren aplicables a las entidades emisoras.

## **I. REPRESENTACIÓN DEL EMISOR EN CHILE**

El emisor de los títulos deberá designar un representante en Chile, a quien conferirá un mandato o poder especial al efecto, expresando en forma clara y precisa que el representante obra en Chile por cuenta y bajo la responsabilidad directa del emisor. Toda actuación que de conformidad a esta Norma corresponda efectuar al emisor, deberá ser realizada por el representante legal.

Para efectos de lo antes señalado, el emisor deberá otorgar al representante en Chile, facultades amplias y suficientes para la ejecución de, a lo menos, las siguientes actuaciones:

- Entregar información continua o esencial de la entidad, en forma oportuna y suficiente, y declarando su veracidad, por cuenta del emisor.
- Recibir comunicaciones por cuenta del emisor.
- Ser válidamente notificado y emplazado, respecto de cualquier gestión o actuación prejudicial, judicial, arbitral o administrativa de cualquier especie, sea respecto del emisor, de los títulos de deuda ofrecidos o de la oferta realizada en Chile.
- Practicar las actuaciones señaladas en el inciso 2º del Artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

## **II. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

### **II.1 Procedimiento**

La solicitud de inscripción se efectuará a través de una carta suscrita por el representante del emisor en Chile, a la cual se adjuntará la documentación requerida en la Sección IV siguiente y la declaración de responsabilidad de que trata el numeral II.4 siguiente.

En la carta de solicitud, se deberá indicar expresamente el tipo de emisión a que se refieren los títulos a inscribir en el Registro de Valores Extranjeros. En caso que la emisión correspondiese a un programa de emisión de títulos de deuda, se inscribirá únicamente el programa de emisión, en tanto que las colocaciones efectuadas al amparo de éste serán tratadas de acuerdo a lo establecido en la Sección III siguiente. Para efectos de lo recién señalado, se entenderá por programa de emisión de títulos de deuda, a las emisiones que, de conformidad al derecho aplicable, se efectúen al amparo y bajo los términos de un mismo marco de condiciones generales previamente definido.

La solicitud de inscripción deberá efectuarse en duplicado, sujetándose al orden que se establece en la presente Norma, numerándose correlativamente las hojas de la solicitud. Los documentos que se acompañen a la solicitud de inscripción se proporcionarán en el idioma en que originalmente se expidieron. No obstante, si tales documentos estuvieren redactados en un idioma diferente al español

o inglés, se deberá remitir conjuntamente una traducción del respectivo documento al idioma español, para lo cual bastará una traducción certificada por el solicitante de la inscripción, la que se tendrá como documentación auténtica desde que la misma sea entregada a este Servicio.

## **II.2 Correcciones**

En caso que corresponda corregir parte de la información remitida durante el proceso de inscripción, se deberá presentar una carta firmada por el solicitante de la inscripción en la que se indiquen los cambios efectuados adjuntando las correcciones a la información original. Conjuntamente, se deberá presentar una declaración de responsabilidad en la que se haga expresa referencia a las correcciones realizadas, la que deberá seguir las formalidades establecidas en el numeral II.4 siguiente.

No obstante, si la información presentada con motivo de la inscripción de los títulos de deuda es notoriamente incompleta o demanda un gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir la presentación de una nueva solicitud.

## **II.3 Actualización de la información durante el proceso**

Mientras se tramite la solicitud de inscripción y hasta antes de la emisión del certificado referido en el numeral II.5 siguiente, los antecedentes remitidos en el proceso de inscripción deberán mantenerse actualizados. Atendido lo anterior cualquier modificación o ajuste que experimentaren los antecedentes acompañados, deberá ser presentada a este Servicio, conjuntamente con la declaración de responsabilidad requerida en el numeral II.4 siguiente.

## **II.4 Declaración de Responsabilidad**

Las solicitudes de inscripción efectuadas de acuerdo a la presente Norma deberán ser acompañadas de una declaración jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada para tal fin, la que deberá ser suscrita por el representante del emisor en Chile.

## **II.5 Inscripción**

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos, y siempre que hayan sido solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción de los títulos de deuda en el Registro de Valores Extranjeros, emitiendo el correspondiente certificado de inscripción.

### **III. EMISIONES EFECTUADAS AL AMPARO DE PROGRAMAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA**

Para el caso de colocaciones efectuadas al amparo de programas de emisión de títulos de deuda, sólo será necesario presentar una solicitud de autorización de emisión para proceder con la colocación de los valores. En tal sentido, el programa de emisión bajo el cual se efectuará la emisión, deberá estar inscrito previamente en el Registro de Valores Extranjeros, debiendo seguir para tal efecto el procedimiento establecido en la Sección II de la presente Norma. Sin perjuicio de ello, siempre podrá solicitarse en forma conjunta la inscripción del programa de emisión y la solicitud de autorización de la colocación correspondiente.

Las solicitudes de autorización para las colocaciones individuales que se emitan al amparo de un programa inscrito en el Registro de Valores Extranjeros, deberán seguir las instrucciones impartidas en los numerales II.1, II.2, II.3 y II.4 anteriores y deberán ser acompañadas con los antecedentes requeridos en la Sección V de la presente Norma.

### **IV. CONTENIDO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción contendrá a lo menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de su presentación.

- A. Documento de Emisión Extranjero
- B. Folleto de Emisión
- C. Antecedentes Adicionales

#### **A. DOCUMENTO DE EMISIÓN EXTRANJERO**

Deberá presentarse el documento que fuera otorgado en el extranjero en el cual se establecen las condiciones de la emisión cuya inscripción se solicita.

#### **B. FOLLETO DE EMISIÓN**

Corresponderá presentar un folleto de emisión, el cual deberá contener a lo menos la información requerida en este literal.

Para las solicitudes de inscripción correspondientes a programas de emisión de títulos de deuda, el folleto deberá considerar a lo menos la información que se detalla en esta letra. Sin embargo, si a la

fecha de presentación de la solicitud la información requerida en los puntos 5.0, 6.0 y 7.0 siguientes no se encontrare aún definida, esta información podrá ser presentada al momento de solicitarse la autorización de colocaciones a efectuarse al amparo del programa. Asimismo, para este último tipo de emisiones, la información requerida en el punto 4.0 deberá ser presentada en lo que corresponda.

## **1.0 Información General**

1.1 Leyenda de responsabilidad : Se deberá estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, la siguiente leyenda:

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.”

1.2 Fecha : Indicar mes y año en que se terminó de elaborar el folleto de emisión.

## **2.0 Antecedentes de la Entidad Emisora**

2.1 Nombre : Indicar el nombre completo de la entidad emisora.

2.2 Información Institucional : Deberá presentar información de carácter institucional de la entidad emisora, de acuerdo a lo requerido en los puntos 2.2.1 a 2.2.7 siguientes. En caso que la información solicitada se encuentre disponible para la consulta de los inversionistas en Internet, bastará con indicar la página web en la que se podrá consultar esta información.

2.2.1 Constitución : Señalar los antecedentes de la constitución del organismo emisor.

2.2.2 Historia : Presentar una breve descripción de la historia de la entidad y su evolución en los últimos años.

2.2.3 Miembros : Indicar los miembros del organismo multilateral y mecanismos de participación.

2.2.4 Estructura : Presentar una breve descripción de la estructura organizacional interna de la entidad emisora. Asimismo, en caso que

corresponda, deberá identificar a los organismos que dependan del emisor. En relación a lo anterior, esta información deberá ser presentada de forma esquemática.

- 2.2.5 Administración : Indicar las funciones del Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente, así como la forma en que los miembros de dicho órgano son designados. Finalmente, se deberá identificar a los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente.
- 2.2.6 Actividades : Indicar las principales actividades del emisor incorporando una breve descripción de ellas.
- 2.2.7 Políticas de Inversión y Financiamiento : En caso que corresponda, se deberá presentar una breve descripción de las políticas de inversión y financiamiento de la entidad emisora.
- 2.3 Información Financiera : Presentar antecedentes financieros anuales resumidos de la entidad emisora, especialmente referente a los activos y pasivos de la misma. La información requerida se deberá presentar en la moneda en la cual fueron preparados los estados financieros del emisor. Sin embargo, en caso que la información financiera de la organización emisora se encuentre disponible en Internet, bastará con indicar la página web en la que los inversionistas podrán consultar dicha información.

### **3.0 Antecedentes del Representante en Chile**

- 3.1 Nombre : Indicar el nombre del representante en Chile de la entidad emisora.
- 3.2 Dirección : Indicar la dirección y número de teléfono del representante del emisor en Chile.

### **4.0 Antecedentes del Programa de Emisión**

- 4.1 Emisión : Indicar el tipo de emisión que se pretende inscribir en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia.

- 4.2 Documento de Emisión : Identificar el documento que da origen a la emisión. Adicionalmente, y en caso que corresponda, podrá indicar la página web en la que los inversionistas pueden consultar la copia íntegra de dicho documento.
- 4.3 Monto Nominal de la Emisión : Indicar el monto nominal a emitir. En caso de programas de emisión de títulos de deuda, se deberá indicar su monto nominal. Si aquél no estuviere sujeto a un valor máximo, ello deberá señalarse en forma expresa.
- 4.4 Plazo de Vencimiento : Indicar el plazo de vencimiento de la emisión. En caso de programas de emisión de títulos de deuda, se debe especificar el plazo de vencimiento del programa, si éste lo tuviere. Si no lo tuviere, ello se señalará expresamente.
- 4.5 Series : Indicar la serie o series en que se divide la emisión.
- 4.6 Valor nominal individual de los títulos : Indicar, para cada serie, el valor nominal individual de los títulos.
- 4.7 Moneda de emisión : Indicar la moneda en que estará expresada la emisión.
- 4.8 Moneda de Pago : Indicar la moneda en que se efectuará el pago del principal e intereses.
- 4.9 Tasa de interés : Indicar para cada serie, si la tasa de interés será fija o variable. Asimismo, se deberá señalar la tasa de interés que se pagará o, en su caso, la forma de determinarla.
- 4.10 Reajuste : Indicar si los títulos de deuda serán reajustables y la forma de reajuste, en su caso.
- 4.11 Fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes : Indicar la o las fechas en que se iniciará el devengo de intereses y reajustes, en su caso.
- 4.12 Fecha de inicio de pago de intereses : Indicar la fecha en que se iniciará el pago de intereses de los títulos.

- 4.13 Fecha de inicio de pago de amortizaciones : Indicar la fecha en que se iniciará el pago de capital de los títulos.
- 4.14 Tabla de desarrollo : Incorporar una tabla de desarrollo para la serie o series, según corresponda, en la que se informe la fecha de pago de las cuotas, el número de la cuota, el monto a pagar por concepto de intereses y capital, monto total de la cuota y saldo total adeudado posterior al pago.
- 4.15 Plazo de colocación : Indicar el plazo de colocación de los títulos.
- 4.16 Fecha de amortización extraordinaria Emisor : Señalar, en caso que corresponda, la fecha desde la cual el emisor podrá hacer efectivo el rescate anticipado de los títulos.
- 4.17 Fecha de amortización extraordinaria Tenedor : Señalar, si corresponde, la fecha desde la cual los tenedores de títulos podrán hacer efectivo el rescate anticipado de los títulos.
- 4.18 Legislación Aplicable : Indicar la legislación bajo la cual los títulos de deuda son emitidos.
- 4.19 Jurisdicción Competente : Indicar la autoridad judicial competente para conocer las materias relacionadas a la validez y ejecución de los títulos de deuda
- 4.20 Emisiones Efectuadas : Se deberá presentar un resumen de las emisiones efectuadas por parte de la entidad emisora en los 6 meses anteriores a la fecha del folleto, debiendo indicar a lo menos el monto de dichas emisiones, moneda y los mercados en que dichos valores son transados. Para el caso de programas de emisión de títulos de deuda, deberá asimismo identificarse de manera expresa las emisiones que se hayan efectuado al amparo del programa sujeto a inscripción.
- 4.21 Otra información : Deberá incorporar cualquier otra información referente a los antecedentes de la emisión que no haya sido requerida previamente y que sea necesario informar al público inversionista.



## **5.0 Forma y Custodia de Títulos**

- 5.1 Forma : Indicar si los títulos que se emitirán serán al portador, a la orden, nominativo u otro.
- 5.2 Emisión física : Especificar si los títulos se emitirán de manera física.
- 5.3 Depositario : Indicar el nombre del depositario de los títulos, en caso que corresponda.
- 5.4 Ley aplicable : Especificar la legislación aplicable al depósito de los títulos de deuda
- 5.5 Custodia : En caso que el depósito de los títulos esté a cargo de una entidad en el exterior, se deberá presentar una explicación de la forma en que se producirá la relación con los inversionistas que adquieran los títulos en Chile.

## **6.0 Entidad Pagadora y Sistema de Compensación**

- 6.1 Entidad Pagadora : Indicar el nombre de la entidad en Chile que realizará el pago de intereses y capital a lo tenedores de títulos de deuda. Asimismo, se deberá informar la dirección y número de teléfono de la entidad pagadora.
- 6.2 Avisos de Pago : Indicar si la entidad emisora publicará avisos indicando el pago de los títulos de deuda, ya sea si éste corresponde a la amortización ordinaria o extraordinaria de los títulos. En caso que corresponda, deberá informarse asimismo la forma y ocasión en que se realizarán las publicaciones.
- 6.3 Sistema de Compensación y Liquidación : Indicar la forma en que se realizará la compensación y liquidación de los títulos de deuda emitidos.

## **7.0 Entidad Colocadora y Sistema de Colocación**

- 7.1 Agente colocador : Individualizar al agente colocador de la emisión en Chile y al

agente colocador internacional. Para el caso del agente colocador en Chile, deberá informar la dirección, teléfono y correo electrónico de éste.

- 7.2 Sistema de Colocación : Indicar el sistema o procedimiento que se empleará para la colocación de los títulos.
- 7.3 Código Nemotécnico : Indicar, para cada una de las series en caso que corresponda, el código nemotécnico asignado.
- 7.4 Otros Mercados : Señalar los mercados internacionales en que los títulos podrán transarse.
- 7.5 Restricciones a la venta : Especificar cualquier tipo de restricción relacionada a la libre enajenación de los títulos.

## **8.0 Clasificación de Riesgo**

- 8.1 Clasificadoras de Riesgo : Individualizar la entidad o entidades que han clasificado los títulos de deuda a emitir.
- 8.2 Clasificaciones de Riesgo : Señalar la clasificación asignada por la o las clasificadoras individualizadas en el punto 8.1. anterior.
- 8.3 Explicación de las clasificaciones : Presentar una breve explicación de la clasificación o clasificaciones asignadas por cada una de las clasificadoras, especificando el o los mercados para los cuales hayan sido presentadas.

## **9.0 Inscripción en el Registro de Valores Extranjeros**

- 9.1 Inscripción en el Registro de Valores Extranjeros : Una vez producida la inscripción, se deberá presentar la información requerida en los siguientes puntos.
  - 9.1.1 Número : Número del Registro de Valores Extranjeros bajo el cual se registró la emisión.
  - 9.1.2 Fecha : Fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores Extranjeros.

## **10.0 Disponibilidad de Información**

- 10.1 Información relacionada a la emisión : Se deberá indicar que la información relacionada a la emisión se puede encontrar en las oficinas del colocador, en las oficinas del representante del emisor en Chile y en la Superintendencia de Valores y Seguros. En este último caso, se deberá incluir la dirección de este Servicio.

Asimismo, se deberá incorporar la siguiente advertencia:

EL PRESENTE FOLLETO HA SIDO PREPARADO PARA SERVIR DE REFERENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS POR \_\_\_\_\_(incluir el nombre de la entidad emisora). NO OBSTANTE, PARA UN CORRECTO ENTENDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A EMITIR, EL PRESENTE FOLLETO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL DOCUMENTO DE EMISIÓN DE FECHA \_\_\_\_\_ (indicar la fecha del documento especificado en el punto 4.2 anterior).

## **C. ANTECEDENTES ADICIONALES**

Adicionalmente a lo requerido en los literales A y B anteriores, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificados emitidos por las clasificadoras de riesgo, los que deberán dar cuenta de la categoría asignada, si los hubiere. En tal sentido, los certificados a presentar no deberán tener una antigüedad mayor a 60 días desde la fecha de su otorgamiento.
- b) Copia inutilizada del facsímil de título en caso de tratarse de una emisión que considere la entrega de títulos físicos.
- c) Copia del contrato que el emisor haya suscrito con la entidad que en Chile prestará los servicios de custodia de los títulos de deuda, si lo hubiere. En caso que no existiere dicho contrato, se deberán especificar las razones.
- d) Copia del contrato suscrito con el agente colocador que efectuará la colocación en Chile.

- e) Copia del contrato suscrito con la entidad que efectuará los pagos a los tenedores de títulos en Chile, si lo hubiere. En caso que no existiere dicho contrato, se deberán especificar las razones.
- f) Copia de la documentación en que conste el acuerdo del emisor de solicitar la inscripción del la emisión en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de hacer oferta pública en Chile de estos valores, debidamente legalizada o certificada por el representante de la entidad.
- g) Último informe emitido por el organismo, en el que se proporcione información respecto de éste, de las actividades y operaciones que ha desarrollado, estatus legal, desempeño y situación financiera. Asimismo, y cuando corresponda, deberá presentar el último reporte anual emitido.
- h) Estados Financieros auditados para el último ejercicio anual. Asimismo, y en caso de contar con estados financieros más actuales a los del último ejercicio anual, se deberán presentar ambos estados financieros. Los estados financieros a remitir podrán no estar preparados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en Chile. No obstante, en este último caso se deberá indicar los principios contables aplicados para la confección de tales informes.
- i) Copia legalizada del mandato o poder otorgado al representante del emisor en Chile.
- j) Constancia de la constitución de garantías, si las hubiere.
- k) Declaración en la que se especifique la información pública que la entidad emisora prepara para su presentación a entes supervisores extranjeros, a los miembros del organismo emisor y/o que divulgue públicamente a través de cualquier medio, debiendo indicar la periodicidad de dicha información, los plazos de presentación y la publicidad que hace de la misma. Además, deberá indicar la página web en que la información individualizada puede ser consultada, si correspondiere.

No obstante, en caso que la entidad emisora no presente información periódica alguna ante algún ente supervisor extranjero, esta Superintendencia se reservará la facultad de solicitar información adicional a efectos de proceder a la inscripción. En tal sentido, la información que podrá solicitar esta Superintendencia podrá referirse tanto a información que se deba proporcionar conjuntamente a la solicitud de inscripción como a información de carácter periódico que deberá proveer el ente emisor.

- l) Opinión legal emitida por un abogado habilitado en la jurisdicción en que sean emitidos los títulos de deuda, dando cuenta que la emisión que se solicita inscribir ha sido válidamente emitida, que obliga al emisor y que es ejecutable forzosamente, de conformidad a la legislación aplicable.

En todo caso, tratándose de un programa de emisión, los documentos requeridos en las letras b), c), d), e) y j) anteriores podrán ser presentados cuando se presente la solicitud de autorización para efectuar colocaciones con cargo a dichos programas, según lo señalado en la Sección V de la presente Norma.

## **V. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIONES**

Las solicitudes de autorización de colocaciones con cargo a programas de emisión, contendrán a lo menos la información que se detalla a continuación, la que deberá estar actualizada a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

- A. Documento Suplementario de Emisión Extranjero
- B. Folleto de Emisión
- C. Antecedentes Adicionales

### **A. DOCUMENTO SUPLEMENTARIO DE EMISIÓN EXTRANJERO**

Deberá presentarse el documento suplementario de emisión otorgado en el extranjero, en el que se contengan las características específicas de los títulos a emitir y que complementa el documento de emisión extranjero del programa con cargo al cual se efectúa la colocación.

### **B. FOLLETO DE EMISIÓN**

Corresponderá presentar, debidamente actualizado, el folleto de emisión requerido a propósito de la inscripción del programa de emisión al amparo del cual se realizará la emisión. De tal forma, dicho folleto deberá contener todas las menciones señaladas en la letra B de la Sección IV anterior, incluyendo la información que pudo haber sido omitida en los puntos 5.0, 6.0 y 7.0. Adicionalmente, la información solicitada en los puntos 4.0 y 9.0 del folleto de emisión referido en la letra B de la Sección IV, deberá ser reemplazada por la información que se especifica a continuación.

#### **4.0 Antecedentes de la emisión**

- 4.1 Programa de Emisión : Indicar que la presente emisión se realiza con cargo a un programa de emisión, individualizando el documento de emisión extranjero del programa. Adicionalmente, y en caso que corresponda, podrá indicar la página web en la que los inversionistas pueden consultar copia íntegra del documento de emisión del programa.

- 4.1.1 Monto Programa : Indicar el monto máximo del programa de emisión. No obstante, si éste no estuviere sujeto a un monto máximo, ello se señalará en forma expresa.
- 4.1.2 Plazo de Vencimiento del Programa : Indicar el plazo de vencimiento del programa. Si éste no lo contemplare, ello deberá señalarse en forma expresa.
- 4.2 Documento de Emisión : Individualizar el documento suplementario de emisión, en el que consten las características específicas de la emisión y que complementa el documento de emisión extranjero aplicable al programa. Adicionalmente, si corresponde, podrá indicar la página web en la que los inversionistas pueden consultar la copia íntegra del documento suplementario de emisión.
- 4.3 Monto Nominal de Emisión : Indicar el monto nominal a emitir.
- 4.4 Series : Indicar la serie o series que componen la emisión.
- 4.5 Valor nominal individual de los títulos : Indicar, para cada serie, el valor nominal individual de los títulos.
- 4.6 Moneda de emisión : Indicar la moneda en que estará expresada la emisión.
- 4.7 Moneda de Pago : Indicar la moneda en que se efectuará el pago del capital e intereses.
- 4.8 Tasa de interés : Indicar para cada serie, si la tasa de interés será fija o variable. Asimismo, se deberá señalar la tasa de interés que se pagará o, en su caso, la forma de determinarla.
- 4.9 Reajuste : Se deberá indicar si los títulos de deuda serán reajustables y la forma de reajuste en su caso.
- 4.10 Fecha de inicio de devengo de intereses y reajustes : Indicar la o las fechas en que se iniciará el devengo de intereses y reajustes, en su caso.
- 4.11 Fecha de inicio de pago de intereses : Indicar la fecha de inicio del pago de intereses de los títulos.

- 4.12 Fecha de inicio de pago de amortizaciones : Indicar la fecha de inicio del pago de capital de los títulos.
- 4.13 Tabla de desarrollo : Se deberá incorporar una tabla de desarrollo para la serie o series, según corresponda, en la que se informe la fecha de pago de las cuotas, el número de la cuota, el monto a pagar por concepto de intereses y capital, monto total de la cuota y saldo total adeudado posterior al pago.
- 4.14 Plazo de colocación : Indicar el plazo de colocación de los títulos.
- 4.15 Fecha de amortización extraordinaria Emisor : Señalar, en caso que corresponda, la fecha desde la que el emisor podrá hacer efectivo el rescate anticipado de los títulos.
- 4.16 Fecha de amortización extraordinaria Tenedor : Señalar, si corresponde, la fecha desde la que los tenedores de títulos podrán hacer efectivo el rescate anticipado de los títulos.
- 4.17 Legislación Aplicable : Indicar la legislación bajo la cual los títulos de deuda son emitidos.
- 4.18 Jurisdicción Competente : Indicar la autoridad judicial competente para conocer las materias relacionadas a la validez y ejecución de los títulos de deuda
- 4.19 Emisiones Efectuadas : Corresponderá presentar un resumen de las emisiones efectuadas por la entidad emisora en los 6 meses anteriores a la fecha del folleto, debiendo indicar a lo menos el monto de dichas emisiones, moneda y los mercados en que dichos valores son transados. Con respecto a dicha información, deberá identificar aquellas emisiones que se hayan efectuado al amparo del programa que da origen a la presente emisión.
- 4.20 Otra información : Deberá incorporar cualquier otra información referente a los antecedentes de la emisión que no haya sido requerida previamente y que sea necesario informar al inversionista.

## 9.0 Inscripción en el Registro de Valores Extranjeros

- 9.1 Inscripción en el Registro de Valores Extranjeros : Se deberá incluir lo siguiente “*La presente emisión se realiza al amparo del Programa de Emisión correspondiente a la siguiente inscripción del Registro de Valores Extranjeros que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros*”
- 9.1.1 Número : Indicar el número del Registro de Valores Extranjeros bajo el cual se registró el programa de emisión.
- 9.1.2 Fecha : Indicar la fecha de inscripción del programa de emisión en el Registro de Valores Extranjeros.

Finalmente se deberá incorporar la siguiente advertencia:

EL PRESENTE FOLLETO HA SIDO PREPARADO PARA SERVIR DE REFERENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS POR \_\_\_\_\_(incluir el nombre de la entidad emisora), NO OBSTANTE PARA UN CORRECTO ENTENDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A EMITIR, EL PRESENTE FOLLETO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL DOCUMENTO DE EMISIÓN DE FECHA \_\_\_\_\_(indicar la fecha en que se emitió el documento de emisión extranjero del programa) Y CON EL DOCUMENTO SUPLEMENTARIO DE EMISIÓN DE FECHA \_\_\_\_\_(indicar la fecha en que se emitió el documento suplementario de emisión correspondiente a la presente emisión).

## C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Adicionalmente a lo requerido en los literales A y B anteriores, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificados emitidos por las clasificadoras de riesgo, los que deberán dar cuenta de la categoría de riesgo asignada a los títulos a emitir, si los hubiere. En tal sentido, los certificados a presentar no deberán tener una antigüedad mayor a 60 días desde su fecha de otorgamiento.
- b) Copia inutilizada del facsímil de título en caso de tratarse de una emisión que considere la entrega de títulos físicos.



- c) Copia del contrato que el emisor haya suscrito con la entidad que en Chile prestará los servicios de custodia de los títulos de deuda, si lo hubiere. En caso que no existiere dicho contrato, se deberán especificar las razones.
- d) Copia del contrato suscrito con el agente colocador que efectuará la colocación en Chile.
- e) Copia del contrato suscrito con la entidad que efectuará los pagos a los tenedores de títulos en Chile, si lo hubiere. En caso que no existiere dicho contrato, se deberán especificar las razones.
- f) Constancia de la constitución de garantías, si las hubiere.
- g) Opinión legal emitida por un abogado habilitado en la jurisdicción en que sean emitidos los títulos de deuda, dando cuenta que la emisión que se solicita inscribir ha sido válidamente emitida, que obliga al emisor y que es ejecutable forzosamente, de conformidad a la legislación aplicable.

En cuanto a la información requerida en las letras a), b), c), d), e) y f), la presentación de ésta no será obligatoria en caso que dicha documentación haya sido remitida a esta Superintendencia en forma previa a la solicitud de autorización, ya sea a propósito de la inscripción del programa de emisión al amparo del cual se efectuará la colocación sujeta a autorización y/o de la autorización previa de una emisión efectuada al amparo del mismo programa bajo el cual se está requiriendo la autorización de colocación en cuestión. De tal forma, en la carta de solicitud de autorización se deberá indicar que dichos antecedentes han sido remitidos con anterioridad a la solicitud de autorización, indicando para ello la fecha en la cual se hizo ingreso de los mismos a este Servicio y certificando a su vez que dicha documentación se encuentra vigente a la fecha de ingreso de la respectiva solicitud.

## **VI. DISTRIBUCIÓN DE ANTECEDENTES DE LA EMISIÓN ENTRE LOS INVERSIONISTAS Y NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA**

Una vez inscrita una emisión de títulos de deuda de conformidad a lo establecido en la presente Norma, la distribución que se haga entre el público inversionista del documento de emisión extranjero deberá ser acompañada del folleto de emisión actualizado. Tratándose de colocaciones efectuadas al amparo de programas de emisión de títulos de deuda, dicho folleto de emisión corresponderá al elaborado de acuerdo a lo señalado en la letra B de la Sección V. Asimismo, para los programas de emisión de títulos de deuda, los documentos recién mencionados, deberán ser distribuidos junto al documento suplementario de emisión extranjero requerido en la citada Sección V. En todo caso, no será necesario distribuir materialmente el documento de emisión extranjero, si tal documento se encontrare permanente e íntegramente disponible en una página web habilitada para tales efectos por el emisor. Si así se hiciere, ello deberá ser expresamente manifestado en la carta de la solicitud de inscripción, en el folleto de emisión respectivo y en la solicitud de autorización, según corresponda.

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia de los documentos informativos de la emisión de que se trate, los que al menos deberán estar a disposición de los inversionistas en las oficinas del agente colocador y del representante del emisor en Chile.

## **VII. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISIÓN DE ANTECEDENTES**

### **VII.1.-Información continua**

Los emisores deberán proporcionar a esta Superintendencia toda información económica, financiera y legal, relacionada con el organismo propiamente tal o con los valores sujetos a oferta pública en Chile, que dichas entidades presenten en forma voluntaria u obligatoria y públicamente, a entes supervisores extranjeros, a los miembros del organismo emisor y/o que hagan pública a través de cualquier otro medio. La información requerida deberá ser remitida a este Servicio en el idioma en la cual fue originalmente emitida y en la misma oportunidad que dicha información sea presentada a las entidades pertinentes o puesta a disposición del público.

La obligación anterior se entenderá igualmente satisfecha si la documentación requerida en el párrafo precedente se encontrare disponible en el sitio web de la entidad emisora correspondiente, para lo cual dicha dirección electrónica deberá ser identificada claramente en el antecedente requerido en la letra k) del literal C de la Sección IV anterior y en los folletos de emisión.

### **VII.2.- Actualización de información durante el proceso de colocación**

Una vez inscrita o autorizada la emisión de los títulos de deuda, y estando éstos aún por colocarse, toda modificación de la información ingresada a este Servicio a propósito de dicha inscripción o solicitud de autorización, deberá ser remitida a esta Superintendencia de manera previa a la colocación de los títulos, acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto de la información proporcionada, la que deberá ser suscrita por el representante del emisor en Chile.

### **VII.3.- Estado de emisiones y colocaciones efectuadas.**

Se deberá informar el estado de la emisión efectuada, para lo cual se deberá remitir la información requerida a través de la Circular N° 995 de fecha 7 de febrero de 1991, o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores Extranjeros. Adicionalmente, en la información a remitir de acuerdo a la circular individualizada previamente, se deberá distinguir el monto de la emisión colocado en Chile y en el extranjero, de ser el caso.

### **VII.4.- Remisión de antecedentes complementarios.**

Los emisores de títulos de deuda deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha de colocación total del empréstito o a la del vencimiento del plazo de colocación de la emisión, documento suscrito por el representante de la entidad en Chile en que conste el monto total de la colocación efectuada.

Adicionalmente, y en caso que corresponda, los emisores de títulos de deuda deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

1. Constancia de las publicaciones de la lista de títulos de deuda amortizados en forma extraordinaria.
2. Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
3. Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad.

### **VII.5.- Cambio del Representante Legal en Chile o su domicilio**

Cualquier modificación en relación al representante legal en Chile, deberá ser informada a esta Superintendencia tan pronto como ello ocurra. En tal sentido, sólo podrá efectuarse la sustitución del representante cuando se haya nombrado previamente a su sustituto, debiendo existir en todo momento y hasta el vencimiento de la emisión un representante debidamente acreditado por parte del emisor.

### **VII.6.- Modificación de las condiciones de la emisión**

Para las emisiones de títulos de deuda parcial o totalmente colocados, toda modificación a la documentación acompañada para su inscripción en el Registro de Valores Extranjeros o para la correspondiente autorización de colocación, deberá ser informada dentro del plazo de 10 días de producida la respectiva modificación. En tal sentido, se deberá remitir a esta Superintendencia los

documentos que hayan sido modificados, acompañados de una declaración de responsabilidad en la que se haga expresa referencia a las modificaciones realizadas, la que deberá ser suscrita por la persona designada por el emisor como su representante en Chile.

#### **VIII. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Norma rigen a contar de esta fecha.

**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA  
SUPERINTENDENTE**